

INTERLOCUTORIO N° 45

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el señor JOSE FRANCISCO COBO HERNANDEZ en contra de la señora VICTORIA EUGENIA SATIZABAL CAICEDO. De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. Debe la parte actora aclarar el verdadero nombre de la demandada, por cuanto en el poder y el encabezamiento de la demanda, indica que se llama MARIA EUGENIA SATIZABAL CAICEDO, en los hechos de la demanda indica que se llama MARIA VICTORIA SATIZABAL CAICEDO, y en los Registros Civiles de ella e hijos y Partida de Matrimonio figura como VICTORIA EUGENIA SATIZABAL CAICEDO.

2. En los hechos debe indicar de manera clara la fecha en que se dio inicio a la separación de hecho de cuerpos de los esposos JOSE FRANCISCO COBO HERNANDEZ y MARIA VICTORIA SATIZABAL CAICEDO, necesaria para que la demandada edifique su derecho de defensa.

3. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora VICTORIA EUGENIA SATIZABAL CAICEDO. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora JOSE FRANCISCO COBO HERNANDEZ en contra de la señora VICTORIA EUGENIA SATIZABAL CAICEDO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

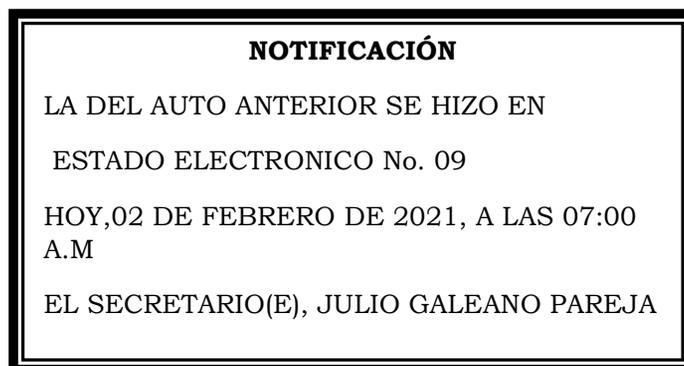
3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado WALTER ANDRES IBAÑEZ TERREROS, identificado con número de cédula 98.475.062 expedida en El Bagre-Ant. y T.P. 99.283 del C.S.J., como apoderado judicial del señor JOSE FRANCISCO COBO HERNANDEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

ysb



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded73173941af0a0c217b960320115cf21b1dd73586c8dece3ac523c5a3e02e3**

Documento generado en 01/02/2021 03:14:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>